



CONTRATO DE COMPRAVENTA CV-Nº09-2025

CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA POZO PETROLERO
CONTRATISTA:	DIEGO FABIAN ÁLVAREZ CAMARGO
IDENTIFICACIÓN:	1.057.573.113 EXPEDIDA EN SOGAMOSO
OBJETO:	ADQUIRIR Y CONTRATAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUATRO (4) EQUIPOS DE CÓMPUTO COMPLETOS Y UN (1) AIRE ACONDICIONADO DE 18.000 BTU DESTINADOS A LA SALA DE INFORMÁTICA, SEIS (6) CÁMARAS DE SEGURIDAD CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS Y ELEMENTOS DE CONEXIÓN, INSTALADAS DOS (2) EN EL INTERIOR Y DOS (2) EN EL EXTERIOR DEL SALÓN DE METALISTERÍA Y DOS (2) ADICIONALES PARA CUBRIMIENTO DE OTRAS ÁREAS, ASÍ COMO UN (1) TELÉFONO CELULAR DESTINADO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA, CON EL FIN DE FORTALECER LAS CONDICIONES TECNOLÓGICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD Y ADMINISTRATIVAS EN LOS DIFERENTES ESPACIOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
VALOR:	QUINCE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$15.717.731).
DURACIÓN:	CATORCE (14) DÍAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	03 DE OCTUBRE DEL 2025

Entre los suscritos, **HÉCTOR GABINO TUAY SIGUA**, identificado con la cédula de Ciudadanía número 7.361.129 de Paz de Ariporo, Casanare, actuando en nombre de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA POZO PETROLERO** del Municipio de Trinidad, Casanare identificado con nit 844.003.001-3, como representante legal, en calidad de Rector, designado según Resolución de la secretaria de educación del departamento de Casanare N°. 2380 del 27 de octubre de 2023, debidamente facultado por el Consejo directivo de la institución educativa para contratar y quien en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN**, y por la otra, el señor **DIEGO FABIAN ÁLVAREZ CAMARGO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **1.057.573.113** expedida en Sogamoso Boyacá, y se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente Contrato de Compraventa, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que en aplicación del numeral 4) del Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, es función del señor Rector celebrar contrato, suscribir actos y ordenar los gastos, con cargo a los fondos de servicios Educativos, de acuerdo al flujo de caja de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería. **2)** Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 13 inciso 4 establece con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso del artículo 13 y a los reglamentos de esta ley, El Consejo directivo de cada establecimiento podrá señalar con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del Plantel Educativo, los tramites garantías y constancias que deban cumplirse para que el rector o director rural celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deba registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran autorización específica. Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1.993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos. **3)** Que se analizó la conveniencia y oportunidad, para celebrar el presente contrato de compraventa teniendo en cuenta las necesidades planteadas en el estudio previo. **4)** Que se realizó el estudio de idoneidad y experiencia del proponente, encontrando el cumplimiento de los requisitos previstos en el estudio previo para el desempeño del objeto y las actividades diseñadas



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA POZO
PETROLERO**

“Entramos para Aprender, Salimos para Servir”
Resolución de Aprobación No 1817 de octubre 14 de 2.021
Nit: 8440030013 DANE: 285430000378

en la etapa precontractual. **5)** El presente contrato se asignó a el señor **DIEGO FABIAN ÁLVAREZ CAMARGO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **1.057.573.113** expedida en Sogamoso Boyacá, por ser la oferta económica en presentarse y que cumplió con todos los requisitos habilitantes para la realización del presente contrato. Que, en acuerdo a las mencionadas consideraciones, se celebra el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas así: **CLAUSULA PRIMERA:** Para el logro del objeto a contratar se deberá realizar los suministros que se relacionan a continuación.

ÍTEM	DETALLE	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	MINI PC KAMRUI ESSENX E2: • PROCESADOR INTEL N150 • ALMACENAMIENTO SSD 256GB M.2 • 8 GB RAM 3200MHZ • WIFI & BLUETHOOT • CAPACIDAD DE TRANSMITIR HASTA EN 4K • 4 PUERTOS USB, MONITOR DE 19" HP 60HZ - VGA, COMBO TECLADO NUMÉRICO Y MOUSE USB 2.0 CABLEADO, UPS NICOMAR O POWESS DE 500 WATTS, EL EQUIPO SE ENTREGA CONFIGURADO, FORMATEADO E INSTALACIÓN DE PROGRAMAS BÁSICOS SIN NINGÚN COSTO ADICIONAL Y GARANTÍA DE 1 AÑO.	4	\$ 1.700.000	\$ 6.800.000
2	CELULAR ZTE A55 128GB 4G NEGRO, CAPACIDAD DE LA BATERÍA 5000 MAH, RESOLUCIÓN CÁMARA POSTERIOR 13 MPX, TAMAÑO PANTALLA 6.7 PULGADAS, MEMORIA INTERNA 128 GB, MEMORIA RAM 4 GB.	1	\$ 500.000	\$ 500.000
3	AIRE ACONDICIONADO 18.000 BTU TIPO SPLIT WINDFREE™ AR60F18D1EW/CB AI DIGITAL INVERTER BLANCO, INSTALADO.	1	\$3.200.000	\$ 3.200.000
4	UPS NICOMAR O POWESS DE 750 WATTS.	1	\$ 380.731	\$ 380.731
5	VENTILADOR KALEY BASE PISO Y PARED.	6	\$ 139.500	\$ 837.000
6	THC-B120-MC / BALA TURBO RESOLUCIÓN MÁXIMA: 1920 X 1080 (2 MEGAPÍXEL) / LENTE FIJO: 2.8 MM (ANGULO DE APERTURA 103º) / METAL / 20 MTS IR EXIR (VISIÓN NOCTURNA) / PROTECCIÓN: INTERIOR / EXTERIOR IP66. / DWDR / TVI-AHD-CVI-CVBS / FABRICADO EN MATERIAL DE METAL.	6	\$ 130.000	\$ 780.000
7	COMBO DE CAJA DE SOBREPONER, VIDEO VALUM, ADAPTADORES DE CORRIENTE Y FUENTE DE PODER DE 12 VOLTIOS A 1 AMPERIO	6	\$ 60.000	\$ 360.000
8	ROLLO DE CABLE UTP CAT 6 - USO EXTERIOR POR 305 MTR - ALEACIÓN 80 20%	1	\$ 390.000	\$ 390.000
9	1DS-1LN5E-E/E / BOBINA DE CABLE UTP 305 MTS / CAT 5E / CABLE CLASIFICACIÓN CMX / COLOR GRIS / APLICACIONES: VIDEO VIGILANCIA (ANÁLOGO, HD-TVI, IP MEGAPÍXEL) REDES VOZ/DATOS/VIDEO. APLICACIONES POWER OVER ETHERNET IEEE 802.3AF Y 802.3AT. / CONDUCTOR 100% COBRE. COLOR: GRIS CALIBRE: 24. BLINDAJE: NO. TEMPERATURA DE OPERACIÓN: -20°C A 70°C. / ESTÁNDARES Y CERTIFICACIONES: ANSI/TIA-568-C.2.	1	\$ 490.000	\$ 490.000
10	REFLECTOR SOLAR 500W, CONTROL REMOTO, PANEL SOLAR Y SENSOR OSCURIDAD.	3	\$ 320.000	\$ 960.000
11	INSTALACIÓN DE REFLECTOR SOLAR	3	\$ 40.000	\$ 120.000
12	INSTALACIÓN DE PUNTO DE CÁMARA DE VIDEO	6	\$ 90.000	\$ 540.000
13	TRASLADO A SITIO PARA INSTALACIÓN	1	\$ 360.000	\$ 360.000
TOTAL				\$ 15.717.731



CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto del presente Contrato de Compraventa, el contratista se obliga a las siguientes consideraciones: **1).** Realizar la venta o suministro al contratante de los ítems detallados en el Objeto del contrato, teniendo en cuenta las cantidades y calidad de los mismos. **2).** Hacer las entregas de los ítems detallados en el objeto, en la forma, lugar y oportunidad requeridos por la institución. **3).** Comunicar sobre cualquier novedad e inconveniente que afecte el cumplimiento del Objeto del Contrato, de manera oportuna a la institución. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato de Compraventa para todos los efectos legales y fiscales será la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$15.717.731)**, incluido IVA; en relación con el IVA, si usted tiene responsabilidades tributarias en ventas, este debe quedar debidamente discriminado en la factura. Se realizará un pago único del 100% del valor del contrato una vez cumplido el objeto contratado, presentada la factura o documento equivalente y un informe con registro fotográfico donde se evidencie la entrega de los bienes, y celebrada el acta de liquidación del contrato. El Ordenador del Gasto certificara que el contratista cumplió con el objeto del contrato y se firmara una certificación de conformidad entre las partes. “El pago estará afectado por los respectivos descuentos de ley del orden Nacional, Departamental y Local”. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN:** El presente contrato tiene un plazo de ejecución de catorce (14) días. **CLAUSULA QUINTA: DE LA GARANTÍA:** Para garantizar el total cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato sus modificaciones o prorrogas, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a su costa y a mantener vigentes, a favor de la institución educativa y a satisfacción de esta, con una compañía de seguros legalmente constituida y establecida en el país, con las siguiente garantías: póliza de seguro de cumplimiento y calidad a favor de la institución educativa que cuente con los dos (02) siguientes amparos: **A) Cumplimiento general del contrato**, por un valor equivalente al **treinta por ciento (30%)** del valor total del mismo, y con vigencia igual a la del presente contrato y **tres (3) meses más.** **B) Calidad del bien**, por un valor asegurado equivalente al **cuarenta por ciento (40%)** del valor estimado del presente contrato, y con vigencia igual a la del presente contrato y **cuatro (04) meses más.** **CLÁUSULA SEXTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las sumas que se adeuden al contratista por la ejecución del presente Contrato, estarán sujetas a las apropiaciones presupuestales de la institución, con Certificados de Disponibilidad Presupuestal **Nº 15 de septiembre 26 de 2025** con cargo a los rubros presupuestales **2.2.1.1.2** Compra de equipo (R. Calidad Gratuidad 2025) (\$11.717.731) y **2.2.1.1.7** Compra de equipo (R. Propios) (\$4.000.000). **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Contrato, será ejercida por el Rector de la institución educativa. **CLÁUSULA OCTAVA: PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** La Institución aplicara los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales conforme a las disposiciones consagradas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. El contratista desarrollara el objeto contractual con total independencia administrativa de la Institución. **CLAUSULA NOVENA: RELACIÓN JURÍDICA LABORAL:** El objeto del presente Contrato, **NO** constituye vínculo laboral entre las partes, en consecuencia, **NO** genera relación laboral ni prestaciones sociales, de igual manera los aportes a la seguridad social que de él se deriven, son responsabilidad del contratista y debe anexar el pago al momento de efectuar la transferencia que se consigna a la cuenta que el banco ha certificado que es de propiedad del contratista. Lo anterior de conformidad con el artículo 32 numeral 3º de la ley 80 de 1.993. El contratista desarrollará el Objeto Contractual con total independencia administrativa de la institución. **CLÁUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, previstas en la constitución y la Ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8 de Ley 80 de 1.993 y se compromete a comunicar en forma inmediata las inhabilidades e incompatibilidades a que llegare a incurrir en un futuro, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la citada Ley. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. MULTAS** La Institución en caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones del contratista, adquiridos en el presente contrato y por los perjuicios que este sufra, impondrá multas sucesivas, mediante resolución motivada en la



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA POZO
PETROLERO**

“Entramos para Aprender, Salimos para Servir”
Resolución de Aprobación No 1817 de octubre 14 de 2.021
Nit: 8440030013 DANE: 285430000378

siguiente forma: **A)** Si el contratista no termina el objeto contractual pactado dentro del plazo previsto en la cláusula respectiva del plazo o de la prórroga, deberá pagar a la Institución, por cada día calendario del atraso el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **B)** Multas por incumplimiento parcial. Si durante la ejecución del presente contrato el contratista incumple una o algunas de sus obligaciones contractuales, la Institución, le impondrá multas proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra. El pago o la deducción de dichas multas no exoneraran al contratista de la obligación de ejecución del contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD:** De conformidad y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la institución, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado y ordenará la liquidación del presente Contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa su ejecución y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARÁGRAFO:** Ejecutoriado el acto administrativo por el cual se declara la caducidad, se harán efectivas las garantías a que hubiere lugar y se procederá a los pagos de los saldos a favor del contratista, si los hubiere y se realizarán las compensaciones del caso, en el acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato se liquidará previo cumplimiento del objeto o por las causales de incumplimiento del mismo. En el acta de liquidación constara los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** La institución impondrá al contratista la suma equivalente al 5% del valor del contrato, cuando dejare de cumplir totalmente las obligaciones que contrato dentro de la misma. Dicho valor se imputará a los perjuicios que sufra la Institución, por el incumplimiento del contratista. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiera. Lo anterior sin perjuicio de que la Institución las haga efectivas judicialmente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL MORATORIA:** Si el contratista no satisface el cumplimiento de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, en el contrato o sus prórrogas, se causará a cargo de él y en beneficio de la parte contratante, un clausula penal moratorio por el valor de siete (07) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) para la fecha del incumplimiento, no obstante, el contratante podrá exigir por vía judicial o extra judicial, el cumplimiento del objeto contractual y el pago de la cláusula penal moratoria. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** La ejecución del presente contrato, no podrá cederse sin previa autorización escrita por parte de la Institución. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato, se perfecciona con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, registro presupuestal y la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio la ciudad de trinidad, Casanare en la Sede principal de la Institución Educativa Pozo Petrolero.

Para constancia se firma en trinidad, Casanare, por quienes intervienen, a los tres (03) días del mes de octubre del año 2025.

Lic. **HÉCTOR GABINO TUAY SIGUA**
Rector

DIEGO FABIAN ALVAREZ CAMARGO
Contratista